OBJETO: **INTERPONER ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**.

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Sala Constitucional):

RAFAEL GOROSTIAGA SAGUIER, Abogado, con **Matrícula Nº 7.214**, en nombre y representación del Sr. **NELSON FEDERICO SEGOVIA AZUCAS**, con **C.I. Nº 933.709**, según el testimonio del poder que adjunto a esta presentación, con domicilio real en la calle Capitán Brizuela 684 esquina san Francisco de Asunción y procesal en la Avda. Bernardino Caballero Nº215 c/ Mcal. López, también de esta capital, a VV.EE., respetuosamente digo:

Que, cumpliendo expresas instrucciones de mi poderdante, vengo a través del presente escrito a promover **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD en contra de la Ley No. 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY No.5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURDADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS´, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY No.2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS" en sus arts. 1 numeral 2 inciso a), 13, y 21 respectivamente**.

RAFAEL GOROSTIAGA SAGUIER
Abogado - Escribano Público
Matrícula C.S.J. N° 7.214

En ese sentido, las normativas inconstitucionales impugnadas establecen, textualmente lo siguiente:

*"...**Art.1**: Los sujetos afectados por esta ley para la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son:*

***. . . Numeral 2)** Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otras modalidades estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta ley a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleados públicos que son los siguientes:*

***Inciso a)** Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas o entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley No.1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", y en los de contratación de obras públicas,*

Este es un documento para UOC
Este es un documento para UOC
Este es un documento para UOC
Fecha de subida: 08/10/2020 13:32:26
Escaneado con Cam

locaciones o servicios de la Ley No.251/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su modificatoria la Ley No.3439/07, realizados bajo la Ley No.5074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY No.1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY No.1045/83 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS", y en los contratos de participación público-privada de la Ley No.5102/13 "DE PROMOCION DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.

*. . . **Art.13**: Las personas físicas o jurídicas, contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones que reciben algún tipo de contraprestación del Estado están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley en el plazo a ser establecido en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo en caso de negativa de éstos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.*

*. . . **Art.21**: Créase el Registro de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios y Empleados Públicos y de personas físicas y jurídicas, contratistas, concesionarias, asociaciones y fundaciones como también de los de elección sean éstos Nacionales, Departamentales y Municipales, que dependerá de la referida Dirección General.*

Esta **ACCION DE INCONSTITIUCIONALIDAD** se funda en lo dispuesto en los **Arts.259 y 260 de la Constitución Nacional y los en Arts. 550, 554 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.**

Como se puede corroborar, mi representado es proveedor del Estado, según la constancia así expedida por la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS que se adjunta.

La ley impugnada por esta acción, trae consigo una novedad, que consiste en incluir también a los particulares (personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras) en la obligación de presentar declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Estas declaraciones juradas incluyen al patrimonio, *de quien se trate*- en el país y en el extranjero, con estimación de su valor, y asimismo el del o la cónyuge o conviviente e hijos menores. Incluyen el patrimonio bajo administración o custodia (es decir bienes de TERCEROS), también autorización de publicación, verificación y pesquisa.

RAFAEL GOROSTIAGA SAGUIER
Abogado - Escribano Público
Matrícula C.S.J. Nº 7.214

PRESENTADO Y R
HORAS DE.....
SIENDO LAS.....
ABOGADO
CONTRA

Este es un documento para UOC

Fecha de subida: 08/10/2020 13:32:26
Escaneado con Cam

Las personas particulares a quienes se incorpora en esta ley, prácticamente son equiparadas a la categoría de funcionarios públicos y por lo tanto la C.G.R. los puede someter a investigación bajo sumario, aplicarles sanciones pecuniarias (multas) y publicar el registro de sus respectivas declaraciones juradas en el sitio institucional de internet (página web).

Los nuevos requisitos exigidos a los particulares para contratar con el Estado, referidos a la presentación declaraciones juradas de bienes y rentas al igual que los funcionarios públicos (Art.104 de la C.N.), claramente lesionan varias normas constitucionales, lo que los hace inaplicables, por ser consecuentemente inconstitucionales.

Lo que exige la mencionada disposición constitucional es la presentación de declaraciones juradas a los que tengan la calidad de funcionario público, referidas a las personas que tienen una relación contractual permanente y habitual con el Estado y que es remunerada por el mismo. Esta situación corresponde totalmente a los que decidan libremente trabajar para el estado, con el fin de transparentar el uso del dinero público.

RAFAEL GOROSTIAGA SAGUIER
Abogado - Escribano Público
Matrícula C.S.J. N° 7.214

Sin embargo, para quienes no son empleados públicos y desarrollan su actividad profesional, productiva, laboral y que proveen sustento, dan vida a sus negocios y desarrollan su vida en relación en el sector privado, aunque sean contratistas con el Estado, aún varias veces, no pueden serle exigidas también dichas obligaciones, ni igualarlas a la categoría de funcionarios públicos, porque definitivamente no son, no existe permanencia ni habitualidad, por lo que no pueden ser obligados a presentar sus declaraciones juradas, previstas para el sector público, siendo esto notoriamente lesivo en contra de los principios establecidos en nuestra C.N.

El registro de declaraciones juradas de sujetos del derecho privado no corresponde, por lo que no pueden ser comparadas con otros elementos para su valoración y otorga la posibilidad de que una oficina pública acceda a informaciones delicadas de los particulares, generando sospecha, dudas y malestar de los afectados.

Esto podría traer como consecuencia la no participación de los oferentes particulares en los concursos convocados por este sistema, disminuyendo la cantidad de ofertas que podrán presentarse, como así también la posibilidad de mejor decisión de los convocantes, debido al no acceso de más ofertas equivalentes a mejores precios, calidad, competencia, etc.

En vez de lograr transparencia, puede generar problemas operativos serios en la sistemática estatal de contrataciones públicas, vulnerando en tal sentido derechos y garantías establecidas en nuestra carta magna a favor de mi representado.

El Art.104 C.N. expresa: *"...DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS. Los funcionarios y los empleados públicos,*

Este es un documento para UOC
Este es un documento para UOC
Este es un documento para UOC

Fecha de subida: 08/10/2020 13:32:26
Escaneado con Cam

incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo…".

El principio de legalidad circunscribe el alcance de la norma a la taxatividad de la disposición en ella contenida. Acota el radio de acción del mandato, prohibición, declaración o disposición de la naturaleza que sea, a la literalidad del documento en el que se expresa.

Si este artículo exige de la presentación de declaraciones juradas a los funcionarios públicos, de acuerdo a su principio de legalidad (derecho público), no es admisible que una norma de rango inferior, sobrepase la exigencia, más allá de lo establece la norma constitucional. La ley suprema de la república es la Constitución Nacional (Art.137).

Atenta también contra el Estado de Derecho, en donde se debe respetar sin condicionamientos el derecho vigente, para imponer la seguridad jurídica. Es así que se violenta el orden constitucional consagrando disposiciones que contrarían, la disposición de la norma fundamental. (Art.1 de la C.N.)

RAFAEL GOROSTIAGA SAGUIER
Abogado - Escribano Público
Matrícula C.S.J. N° 7.214

Lo impugnado también sobrepasa la garantía de la autonomía individual, el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del patrimonio documental privado, el derecho a la libre concurrencia y el derecho a la propiedad privada.

Los principios mencionados precedentemente, están consagrados en nuestra carta magna y disponen cuanto sigue:

Art. 33 - DEL DERECHO A LA INTIMIDAD La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

Art. 36 - DEL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y LA COMUNICACIÓN PRIVADA El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades. La ley determinará modalidades especiales

PRESENTADO EL MES DE ... SIENDO LA ... ABOGADO

Este es un documento para UOC

Fecha de subida: 08/10/2020 13:32:26
Escaneado con Cam

para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios. Las pruebas documentales obtenidas en violación o lo prescripto anteriormente carecen de valor en juicio. En todos los casos se guardará estricta reserva sobre aquello que no haga relación con lo investigado.

Art. 107 - DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificial de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal.

Art.109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida 23 convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

RAFAEL GOROSTIAGA SAGUIER
Abogado - Escribano Público
Matrícula C.S.J. N° 7.214

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental, debido a que los datos personales tienen que ver con la personalidad y la dignidad de del ser humano. Protege la identidad y la imagen de una persona, para evitar cualquier daño que pueda cometerse a través del acceso a su ámbito privado.

La Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Ley No.1/89, establece en su *Art.11 que "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".*

A su vez, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, dispone: *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".*

Lo anterior, coincide también con el *Art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.*

Este es un documento para UOC

Fecha de subida: 08/10/2020 13:32:26
Escaneado con CamS

Todo lo citado más arriba, ha sido ratificado por nuestro país.

La libre competencia es indispensable para el funcionamiento de la economía de mercado. El sistema productivo tiende a adaptarse a las necesidades del consumidor. El Estado debe garantizar las condiciones para la libre competencia, eliminando las barreras de acceso al mercado y censurar las prácticas restrictivas de la competencia, como el abuso de la posición dominante o la creación de monopolios, que vayan en contra de la libertad económica.

En síntesis, la exigencia de la presentación de declaraciones juradas a particulares dispuestas en la mencionada ley que pretendemos impugnar con la presente acción, resulta improcedente en relación a mi representado, por ser notoriamente inconstitucional.

Por tanto, promuevo esta acción de inconstitucionalidad, demostrando y acreditando, que mi poderdante tiene un interés particular y directo en el reclamo de sus derechos, cuando los mismos se ven afectados por la por la aplicación de la ley cuestionada.

RAFAEL GOROSTIAGA AGUIER
Abogado - Escribano Público
Matrícula C.S.J. N° 7.214

Igualmente, como **medida cautelar de urgencia**, con el fin de evitar la posibilidad de que se genere un daño irreparable mediante la implementación de la exigencia mencionada, por las razones señaladas, peticiono **la suspensión de los efectos de las disposiciones legales mencionadas,** en virtud a lo dispuesto por el **Art. 553 del Código Procesal Civil**.

Más abajo se detalla una similar acción, en los mismos términos que esta y que ha sido promovida ante esa Sala Constitucional, declarándose la inconstitucionalidad de las normas que hemos impugnado, por corresponder así en derecho.

A.I.No.35 de fecha 19 de mayo de 2020, dictado en los autos caratulados: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA ARTES GRAFICAS ZAMPHIROPOLOS SA, ANDREA EULERICH ZAMPHIROPOLOS, PATRICIA EULERICH ZAMPHIROPOLOS, CHRISTIAN EULERICH ZAMPHIROPOLOS y ALEJANDRA ZAMPHIROPOLOS KLOTZSCHE c/ LEY No.6355 QUE MODIFICA LOS ARTS.1, 3, 4, 7 Y 21 DE LA LEY No.5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY No.2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE REFERIDA COMO LEY No.6355/2019). EXPEDIENTE No.508.- Año 2020.

PRESENT
DEL MES
SIENDO LAS
ABOGADO,...
COPIAS

Finalmente, solicito que VV.EE. provean el siguiente,

P E T I T O R I O:

1.- Se tenga por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal en el lugar señalado.

Este es un documento para UOC
Este es un documento para UOC
Este es un documento para UOC

Fecha de subida: 08/10/2020 13:32:26
Escaneado con CamS

2.- Se ordene la devolución de los documentos originales presentados, previa autentificación de las respectivas fotocopias por Secretaría y que son los siguientes:

a) Escritura de PODER que me otorga el mandato correspondiente.

b) Constancia expedida por la DNCP referida a que mi representado es contratista del estado.

3.- Se tenga por iniciada la presente ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD que promueve mi representado el Sr. NELSON FEDERICO SEGOVIA AZUCAS contra la Ley No. 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY No.5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURDADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY No.2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS" en sus arts. 1 numeral 2 inciso a), 13, y 21 respectivamente, en los términos del escrito que antecede.

4) Se corra traslado de esta acción y de sus documentos a la Fiscalía General del Estado por el plazo y bajo apercibimiento de ley.

5) Se disponga la suspensión de los efectos de las normas impugnadas, y,

6)- Consecuentemente y previos los trámites de rigor, se sirva dictar sentencia, haciendo lugar a la presente acción y en consecuencia y conforme a derecho se declare LA INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD, de la Ley No. 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY No.5033/13 ´QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS´, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY No.2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS" en sus arts. 1 numeral 2 inciso a), 13, y 21 respectiva y correspondientemente.

Protesto costas.

Proveer de conformidad, y SERA JUSTICIA. -

RAFAEL GOROSTIAGA SAGUIER
Abogado - Escribano Público
Matrícula C.S.J. N° 7.214

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY ..... cuatro
DEL MES DE ..... julio ..... DEL AÑO DOS MIL ..... veinte
SIENDO LAS ..... diez y veinte ..... HORAS, CON LA PRE. .....
ABOGADO, ... Rafael Gorostiaga ..... CONSTE.-
COPIAS ..... PARA TRASLADO.
Acompaña Instrumentales, Dpt y la Acción.

Abg. Lucero Ayala
Corte Suprema de Justicia

PODER JUDICIAL * CORTE SUPREMA DE JUSTICIA *

Este Es un documento para UOC
Este Es un documento para UOC
Este Es un documento para UOC

Fecha de subida: 08/10/2020 13:22:26
Escaneado con Cam